

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
ADLCM/AIR



3912

102714

OFICINA
DE
PARTES

DECLARA CERRADO PROCEDIMIENTO SIN INVALIDAR EL DECRETO SECCIÓN 1ª N° 576, DE 13 DE FEBRERO DE 2026, QUE SELECCIONÓ LA GRAN COMPRA ID COTIZACIÓN 80190, DEL CONVENIO MARCO ID 2239-3-LR24, DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" A LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.

SECCIÓN 1ª N° 969 /

LAS CONDES,

18 MAR 2026

VISTOS: La Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda; El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que sea pertinente; Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185, de fecha 14 de enero de 2026, que aprobó la Intención de Compra, anexos y el llamado a la Gran Compra ID Cotización 80190, para el Suministro de Combustible; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero de 2026, que Seleccionó la Gran Compra; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°744, de 27 de febrero de 2026, que da inicio a procedimiento de invalidación que indica; en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024 que asume Catalina San Martín Cavada como alcaldesa; en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185, de fecha 14 de enero de 2026, que aprobó la Intención de Compra, anexos y el llamado de la Gran Compra ID Cotización 80190 del portal www.mercadopublico.cl, para el "Suministro de Combustible".
2. El proceso de gran compra, junto con sus distintas etapas de recepción de ofertas, apertura, evaluación, y aprobación del Concejo de la oferta seleccionada, se realizaron durante la vigencia del Convenio Marco ID N°2239-3-LR24, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero de 2026, seleccionó la Gran Compra ID COTIZACIÓN 80190, del Convenio Marco ID 2239-3-LR24, destinada a la contratación de "suministro de combustible" a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX



S.A., RUT 92.011.000-2, la cual se publicó en el portal de Gran Compra con fecha 17 de febrero de 2026.

4. Que no obstante lo indicado, al momento de intentar emitir la correspondiente Orden de Compra, el sistema de información de la plataforma de Gran Compra indicó que el Convenio Marco, dio una alerta que el convenio marco se encontraba vencido, lo que impidió operativamente continuar con la tramitación del proceso en el portal.
5. Que, atendida dicha situación, la Municipalidad efectuó una consulta a través de la mesa de ayuda del portal Mercado Público, mediante el caso N° INC-1284353-N8S2ZZ, a fin de solicitar orientación respecto de cómo proceder frente a la imposibilidad de emitir la orden de compra de forma operativa, informándose por parte de la Dirección de ChileCompra que, al encontrarse el Convenio Marco vencido en el sistema, no era posible habilitar excepcionalmente la emisión de la orden de compra y que correspondía evaluar la realización de un nuevo proceso de adquisición conforme a los mecanismos establecidos en la normativa de compras públicas.
6. Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad realizó consulta al Departamento de Gestión y Asesoría de Compradores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la cual indicó, mediante correo electrónico de 02 de marzo de 2026, la procedencia de continuar con la contratación que emanaba de la Selección del proveedor de la Gran Compra señalada.
7. Que, en su respuesta dicho Órgano Asesor en materia de compras públicas, señala que no es necesario invalidar el proceso, que para ello, se debe emitir una Orden de Compra tipo SE, especificando que proviene de un Convenio Marco e incluyendo el detalle respectivo en su descripción.
8. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
9. Que si bien se inició un procedimiento de invalidación de la selección del proveedor de la gran compra mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°744, de 27 de febrero de 2026, notificado a los interesados mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2026, adjunto al presente decreto, para efectos de la audiencia previa, habiendo transcurrido los plazos para que los interesados hicieran valer sus derechos, no hubo presentación alguna.
10. Que la autoridad, al mérito de los elementos de juicio que reúna debe adoptar la decisión fundada de expulsar o no del ordenamiento jurídico el acto contrario a derecho, y propender fundamentalmente al resguardo del interés público.
11. Que, en consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, y previo análisis de los documentos y antecedentes legales y administrativos, que daban cuenta de una posible irregularidad, mediante lo que se indicará en los siguientes considerandos, resolverá no invalidar.
12. Que, la imposibilidad de emitir la Orden de Compra por el sistema de información de la plataforma de grandes compras del convenio marco de la especie, es un problema operativo.
13. Que dicho problema operativo tiene una solución también operativa del sistema, de acuerdo a lo indicado por la Asesoría de la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante e correo señalado en el considerando 6° del presente decreto, y es que en el caso de la especie



se puede generar una Orden de Compra del tipo SE, que significa que es manual, y que se debe indicar que proviene de un Convenio Marco, y en la descripción dejar el detalle.

14. Asimismo, no existió irregularidad alguna en el Decreto de Selección de oferta de la Gran Compra ID Compra **ID COTIZACIÓN 80190**, del Convenio Marco ID 2239-3-LR24, debido a que dicho proceso se inició de acuerdo con el Convenio Marco vigente, el cual es del caso señalar que, además en el punto 10.2 de las bases de licitación respectiva, establece que los acuerdos complementarios pueden tener un plazo que no podrá superar 1 año, sin fijar que el tope de ese año sea durante la vigencia del mismo.
15. Lo indicado en el considerando precedente, implica que no existe cuestionamiento alguno respecto del acto que selecciona la oferta de la Gran Compra.
16. En efecto, el ejercicio de la facultad invalidatoria por parte de la Administración, no tiene fundamento alguno en este caso, es más la administración como los terceros interesados han actuado de buena fe, y que lo indicado se han generado sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tales relaciones posteriores asentadas en esos supuestos amerita su amparo.
17. Que a su vez, las actuaciones de los poderes públicos generan la confianza entre los destinatarios de sus decisiones. Lo anterior vinculado directamente con el principio de la conservación del acto administrativo, de la buena fe de la seguridad jurídica, los que constituyen resguardos de la tutela invalidatoria ejercida por la Administración en relación a sus actos.
18. En dicho orden de cosas, y como se desprende de los antecedente tenidos a la vista, el proceso de contratación de Gran Compra se llevó a cabo durante la vigencia del Convenio Marco, y que el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero de 2026, seleccionó la Gran Compra **ID COTIZACIÓN 80190**, del Convenio Marco ID 2239-3-LR24, destinada a la contratación de "suministro de combustible" a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., RUT 92.011.000-2**, la cual se publicó en el portal de Gran Compra con fecha 17 de febrero de 2026, ha producido todos sus efectos, como en aquellos terceros que de buena fe y que actuaron sobre la base de lo autorizado en dicho Convenio Marco.
19. En vista de lo anteriormente expuesto, y principalmente atendido que el proceso de contratación se rige por el Convenio Marco que se encontraba vigente al inicio del proceso de Gran Compra **ID COTIZACIÓN 80190**, al cual conforme el artículo 29 del reglamento de la ley N° 19.886, establece la obligatoriedad para esta Municipalidad, de adquirir el bien o servicio requerido que se encuentra catalogado en un Convenio Marco vigente, y en virtud de que las normas de aplicación de los contratos deben ser aquellas a las cuales se sometió originalmente la administración y los interesados, respetando la seguridad jurídica, es que se resolverá no invalidar.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** procedimiento sin invalidar el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero de 2026, que seleccionó la Gran Compra ID COTIZACIÓN 80190, del Convenio Marco ID 2239-3-LR24, destinada a la contratación de "suministro de combustible" a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., RUT 92.011.000-2, conforme a los fundamentos de hecho y derechos establecidos en los considerandos del presente decreto.



2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto mediante los correos electrónicos de los proveedores interesados la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.**, RUT **92.011.000-2**, y la empresa **COPEC S.A.**, Rut **99.520.000-7**, indicados para el efecto en el Sistema de Información.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, en el **ID COTIZACIÓN 80190**, de la **Gran Compra** de “suministro de combustible”.
4. **ARCHÍVENSE** los antecedentes del inicio del procedimiento de invalidación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Departamento de Administración de Bienes Mubles e Inmuebles
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Asesoría jurídica
- Oficina de Partes

